



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-IC-01-AD-0339/14

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./003/2017

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./003/2017, instaurado en contra de la persona física con actividad empresarial, contratista [redacted] en virtud de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través del folio de observaciones número 052/2016, derivado de la verificación que se realizó a los trabajos denominados "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE TALA, JALISCO", asignados al contratista en cita, mediante el contrato de obra pública número SIOP-IC-01-AD-0339/14, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS:

1. Con fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista [redacted] firmaron el contrato de obra pública número SIOP-IC-01-AD-0339/14, para la ejecución de los trabajos denominados: "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE TALA, JALISCO", por un monto de \$1,344,364.15 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 84 ochenta y cuatro días naturales, iniciando el día 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce y concluyendo el día 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que el contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 25% veinticinco por ciento del monto contratado.

2. En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, entregó al contratista en referencia, la cantidad de \$336,091.04 (trescientos treinta y seis mil noventa y un pesos 04/100 M.N.), por concepto de anticipo.

3. El contratista [redacted] presentó para cobro 03 tres estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

N° DE ESTIMACIÓN	MONTO (IVA INCLUIDO)
Estimación 01	\$ 505,652.92
Estimación 02	\$ 730,784.95
Estimación 03	\$ 107,803.51

4. Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, el contratista [redacted] hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega - recepción, firmada por el Ing. Manuel Antonio Meza Rivera, Director de Construcción Zona Norte y el Ing. Gildardo Hernández García, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Dependencia, así como por el citado contratista [redacted]

5. Con fecha del día 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, se emitió el Acta de Finiquito de Obra del contrato de marras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas al contratista en referencia.

6. Con fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Área de Obra Directa, emitió el folio de observación número

NOPI/PSDJ/JAOT/MBCAV/HMMF

3700



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

052/2016, derivado de la orden de verificación número 054-2016, realizada a los trabajos denominados "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE TALA, JALISCO", asignados al contratista [REDACTED] mediante el contrato de obra pública número SIOP-IC-01-AD-0339/14, en el cual resultó un monto observado por la cantidad de \$248,804.02 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 02/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, por volumetría de conceptos pagada y no ejecutada, en las estimaciones 01 uno, 02 dos y 03 tres, observaciones que a continuación se detallan:

CONCEPTO	EST.	UNID.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE A REINTEGRAR
				ESTIM.	VERIF.	OBSERVADO	
3. Dala de desplante 15X15 cms, inc concreto F'C=150 kg/cm2, H.O. cimbra, armex 15-15-4 11/32, mano de obra, desperdicios y acarreos.	1	ML	\$ 153.44	97.9	81.29	16.61	\$ 2,548.64
4. Muro de sogá con ladrillo rojo recocido 7-14-28 cms junta de 1.5 cms aprox a cualquier altura.	1	M2	\$ 288.70	353.15	195.05	158.1	\$ 45,643.47
5. Colado de castillo 15X15 cms. Inc. Concreto 150 kg/cm2 H.O. cimbra armex 15-15-4 11/32	1	ML	\$ 143.83	2682	117.15	151.05	\$ 21,725.52
6. Cerramientos en puertas y ventanas, inc. concreto F'C=150 KG/CM2, CIMBRA, ARMEX 15-20-4 11/32.	1	ML	\$ 203.79	97.6	86.37	11.23	\$ 2,288.56
7. Dala de coronación 15X15 cms. inc. concreto F'C=150 kg/cm2, cimbra, armex 15-20-4 11/32.	2	ML	\$ 174.26	97.9	86.37	11.53	\$ 2,009.22
13. Boveda de cuña en sucio, inc. Lechado, materiales, mortero cal arena.	2	M2	\$ 361.70	382.32	338.32	44	\$ 15,914.80
15. Aplamados en muros de 2.5 cms de espesor, acabado foteado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla	2	M2	\$ 126.00	766.65	335.6	431.05	\$ 54,312.30
16. Aplamados en bovedas de 2.5 de espesor, acabado foteado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla 1:4	2	M2	\$ 126.00	376.58	322.03	54.55	\$ 6,873.30
18. Firme de hormigon de cms de espesor prop 1:4:12 cal-jal-arena amarilla, acabado regleado.	2	M2	\$ 103.29	376.58	322.03	54.55	\$ 5,634.47
19. Hormigon en azotea de 0-15 cms prop. 1:4:12 cal-jal-arena amarilla	2	M2	\$ 228.89	376.58	325.39	51.19	\$ 11,716.88
20. Enladrillado de azotea con ladrillo de jarro 17X17 cms tipo petatillo, asentado con mortero cemento-arena amarilla prop 1:15	2	M2	\$ 201.09	376.58	325.39	51.19	\$ 10,293.80
21. Zavaleta con medio ladrillo de barro, asentado con mortero cemento gris-arena amarilla en prop 1:5	2	ML	\$ 56.01	103.4	100.55	2.85	\$ 159.63
22. Preti en azotea a base de ladrillo recocido 7-14-28 de 70 cms de altura pegado con mortero-cal amarilla, terminado apallado de 2.5 cms.	2	ML	\$ 205.15	65.75	63.48	2.27	\$ 465.69
23. Impermeabilización de azotea a base de ladrillo elastomeric color terracota 7 años aplicado en dos capas marca fester.	2	M2	\$ 81.23	376.58	325.39	51.19	\$ 4,158.16
2. Retiro de material fuera de la obra, tiro libre, demoliciones, limpieza de terreno, inc. Carga, acarreo y mano de obra.	3	M3	\$ 112.55	54.47	47.61	6.86	\$ 772.09
15. Aplamados en muros de 2.5 cms de espesor, acabado foteado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla.	3	M2	\$ 126.00	147	108	39	\$ 4,914.00
17. Boquillas de 15 cms ancho X 2 de espesor, inc. Materiales, mano de obra, mortero cal-arena amarilla 1:4	3	ML	\$ 43.66	143.6	137.47	6.13	\$ 267.64
26. Limpieza gruesa de obra durante la ejecución, inc. Recolección de desperdicios, acarreos en carretilla, apile de materiales, carga y retiro fuera de la obra.	3	M2	\$ 8.70	362.83	322.03	40.8	\$ 354.96
39. Demolición de enladrillado de azotea a base de ladrillo rojo de 17X17 cms y capas de impermeabilizante existente.	3	M2	\$ 22.21	362.82	317.39	45.43	\$ 1,009.00
43. Trazo y nivelación por medios topográficos.	3	M2	\$ 6.53	362.83	0	362.83	\$ 2,369.28
46. Cimbra de madera, acabado aparente en columnas, inc. Habilitado, chafanes, cimbra.	3	M2	\$ 296.52	132.3	89.1	43.2	\$ 12,809.66
47. Suministro y colocación de concreto hecho en obra F'C=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4.	3	M3	\$ 1,908.60	14.67	10.35	4.32	\$ 8,245.15

SUB-TOTAL \$ 214,486.22
IVA \$ 34,317.80
TOTAL \$ 248,804.02

NOR/PSD/JAOT/MBCHV/HMMF

SIOP.JALISCO.GOB.MX



7. Mediante el oficio número **5066/DGVCO-DOD-T/2016**, de fecha **17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, la **Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco, remitió a este Centralizado Estatal el folio de observación número **052/2016**, solicitando se emprendieran las acciones necesarias para la aplicación de la sanción que en dado caso resultara procedente y en consecuencia la obtención del reintegro del monto observado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
8. Con fecha **08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, se llevó a cabo en el lugar de la obra, una revisión conjunta, con la finalidad de aclarar los puntos observados en el folio referido en el punto inmediato anterior, en el que se verificó un monto observado por la cantidad de **\$181,163.45 (ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 45/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado, toda vez que se reconoció en la misma, volumetría de los conceptos **4 (cuatro) y 5 (cinco)**, de la estimación **01 (uno)**, así como de los conceptos **07 (siete), 13 (trece), 15 (quince), 19 (diecinueve), 20 (veinte) y 23 (veintitrés)** de la estimación **02 (dos) y tres**, por último de la estimación **03 (tres)** de los conceptos **39 (treinta y nueve), 43 (cuarenta y tres), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete)**, dando un total solventado por la cantidad total de **\$67,640.57 (sesenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado.
- Lo antes manifestado, quedó plasmado en el acta de sitio número **FOLIO-052-AGO/2016**, que se originó con motivo de dicha visita, y que fue firmada por quienes en ella intervinieron, los C.C. Lic. Edgar Valdivia Ahumada, Director de Verificación de Obra Directa, Arq. Guillermo Arista Hernández, Supervisor de Auditores e Ing. Luis Felipe Loza García, Coordinador de Auditorías, todos pertenecientes a la Contraloría del Estado, así como por el Ing. José Soto Cárdenas, Supervisor de Obra por parte de esta Secretaría y por último por el contratista ejecutor, el [REDACTED]
9. Siendo así, con fecha **28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio número **396/DGVCO-DOD-T/2016**, signado por el **Mtro. Luis Enrique Barboza Niño**, Director General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual ratificó el monto observado, quedando éste por la cantidad de **\$181,163.45 (ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 45/100 M.N.)**.
10. Derivado de lo anterior, con fecha **25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que nos ocupa, en contra del contratista [REDACTED] en el cual se le otorgó un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.
- Acuerdo que le fue notificado al mismo con fecha del **01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete**.
11. Con fecha **07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió en oficialía de partes de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el escrito signado por el contratista [REDACTED] mediante el cual, realizó diversas manifestaciones respecto al procedimiento en que se actúa, y ofertó una serie de pruebas que serán estudiadas en el momento procesal oportuno para ello.
12. Mediante acuerdo de fecha **22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior, así como por hechas las manifestaciones en él plasmadas y por admitidas las documentales que acompañó al mismo.



Acuerdo del que se le dio conocimiento al contratista con fecha **19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete**.

13. Con el fin de resolver en total apego a derecho, mediante acuerdo de fecha **21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho**, signado por el suscrito, se ordenó solicitar un informe técnico a la dirección ejecutora, respecto de las manifestaciones efectuadas por el contratista, así como de las documentales exhibidas por el mismo.

En cumplimiento a dicho acuerdo, con esa misma fecha **21 veintiuno de junio del cursante**, se presentó en la Dirección General de Obras Públicas, el oficio número **DGJ/805/2018-HMM, DC/747/2018**, mediante el cual se dio vista a la misma, del escrito presentado por el citado contratista, así como de las documentales que exhibió como medios de prueba, con el fin de que emitiera el referido informe técnico.

14. Con fecha **05 cinco de julio del presente**, se recibió en la Dirección General Jurídica de este Centralizado Estatal, el oficio número **DGOP/663/2018, DCZN/199/2018**, suscrito por el Arq. Eduardo Aguirre Nungaray, Director General de Obras Públicas, de esta Secretaría, mediante el cual, en contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, solicitó convocar al contratista a efecto de realizar una visita conjunta en el lugar de la obra objeto del presente, para con ello estar en posibilidad de elaborar el informe técnico ordenado.

15. Derivado de lo anterior, mediante auto de fecha **31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el suscrito, se ordenó realizar una visita conjunta al sitio de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, con el objeto de llevar a cabo una verificación física detallada de la volumetría realmente ejecutada por el contratista, de los conceptos señalados en el folio de observaciones número **052/2016**, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco.

Acuerdo que le fue notificado al [REDACTED] con fecha **03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho**.

16. Con el fin de cumplimentar lo acordado en el auto de fecha **31 treinta y uno de julio del corriente 2018 dos mil dieciocho**, y poder así cuantificar de forma definitiva los volúmenes realmente ejecutados por el contratista, para con ello poder resolver el presente procedimiento en total apego a derecho, con fecha **08 ocho de agosto del cursante**, se llevó a cabo en el lugar de la obra, una segunda visita conjunta, en la que se verificó que los volúmenes pagados y no ejecutados, ascienden a la cantidad de **\$135,461.07 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

Lo antes manifestado, quedó plasmado en la respectiva acta circunstanciada que fue firmada por quienes en ella intervinieron, los **C.C. Ing. Antonio Atanacio Martínez e Ing. Gildardo Hernández García**, Supervisores de Obra, ambos en representación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como por el contratista, [REDACTED] en la que se plasmó lo siguiente:

"...nos trasladamos al municipio de Tala Jalisco, a efecto de verificar la obra en sus conceptos observados por la Contraloría del Estado de Jalisco y plasmados en el Folio de Observación N° 052/2016, por lo que encontrándonos en la obra, se procedió a realizar las mediciones y operaciones aritméticas pertinentes, ratificando las medidas, volúmenes y diferencias que en suma arrojan en beneficio de la SIOP, la cantidad de \$135,461.07 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos. 07/100 M.N.) IVA Incluido..." (sic)

(Lo destacado es de origen)

[Firma]
NOP/PSDJ/JAOTLAMBORAY/HMMMF

Los resultados de la verificación en comentario, se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EST.	PRECIO UNITARIO	ESTIM.	VOLUMEN			IMPORTEA REINTEGRAR
				VERIF. EN CAMPO	DIF.		
3. Dala de desplante 15X15 cms, inc concreto F'C=150 kg/cm2, H.O. cimbra, armex 15-15-4 11/32, mano de obra, desperdicios y acarreo.	1	\$ 153.44	97.9	87.13	10.77	\$ 1,652.55	
4. Muro de sogá con ladrillo rojo recocido 7-14-28 cms junta de 1.5 cms aproxa cualquier altura.	1	\$ 288.70	353.15	250.63	102.52	\$ 29,597.52	
5. Colado de castillo 15X15 cms. Inc. Concreto 150 kg/cm2 H.O. cimbra armex 15-15-4 11/32.	1	\$ 143.83	268.2	230.36	37.84	\$ 5,442.53	
6. Cerramientos en puertas y ventanas; inc. concreto F'C=150 KG/CM2, CIMBRA, ARMEX 15-20-4 11/32.	1	\$ 203.79	97.6	91.51	6.09	\$ 1,241.08	
7. Dala de coronación 15X15 cms. inc. concreto F'C=150 kg/cm2, cimbra, armex 15-20-4 11/32.	2	\$ 174.26	97.9	91.51	6.39	\$ 1,113.52	
13. Boveda de cuña en sucio, inc. Lechado, materiales, mortero cal arena.	2	\$ 361.70	382.32	367.15	15.17	\$ 5,486.99	
15. Aplanados en muros de 2.5 cms de espesor, acabado floateado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla.	2	\$ 126.00	766.65	542.3	224.35	\$ 28,268.10	
16. Aplanados en bovedas de 2.5 de espesor, acabado floateado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla 1-4.	2	\$ 126.00	376.58	343.92	32.66	\$ 4,115.16	
18. Firme de hormigon de cms de espesor prop 1-4:12 cal-jal-arena amarilla, acabado regateado.	2	\$ 103.29	376.58	343.92	32.66	\$ 3,373.45	
19. Hormigon en azotea de 0-15 cms prop. 1-4:12 cal-jal-arena amarilla.	2	\$ 228.89	376.58	343.92	32.66	\$ 7,475.55	
20. Enladrillado de azotea con ladrillo de jarro 17X17 cms tipo petatillo, asentado con mortero cemento-arena amarilla prop 1:15.	2	\$ 201.09	376.58	343.92	32.66	\$ 6,567.60	
21. Zavalata con medio ladrillo de barro, asentado con mortero cemento gris-arena amarilla en prop 1:5.	2	\$ 56.01	103.4	100.55	2.85	\$ 159.63	
22. Preti en azotea a base de ladrillo recocido 7-14-28 de 70 cms de altura pegado con mortero-cal amarilla, terminado apaillado de 2.5 cms.	2	\$ 205.15	65.75	63.48	2.27	\$ 465.69	
23. Impermeabilización de azotea a base de ladrillo elastomérico color terracota 7 años aplicado en dos capas marca fester.	2	\$ 81.23	376.58	367.14	9.44	\$ 766.81	
2. Retiro de material fuera de la obra, tiro libre, demoliciones, limpieza de terreno, inc. Carga, acarreo y mano de obra.	3	\$ 112.55	54.47	47.61	6.86	\$ 772.09	
15. Aplanados en muros de 2.5 cms de espesor, acabado floateado, inc. Materiales, mortero cal-arena amarilla.	3	\$ 126.00	147	108	39	\$ 4,914.00	
17. Boquillas de 15 cms ancho X 2 de espesor, inc. Materiales, mano de obra, mortero cal-arena amarilla 1-4.	3	\$ 43.66	143.6	137.47	6.13	\$ 267.64	
26. Limpieza gruesa de obra durante la ejecución, inc. Recolección de desperdicios, acarreo en carretilla, apile de materiales, carga y retiro fuera de la obra.	3	\$ 8.70	362.83	322.03	40.8	\$ 354.96	
39. Demolición de enladrillado de azotea a base de ladrillo rojo de 17X17 cms y capas de impermeabilizante existente.	3	\$ 22.21	362.82	343.92	18.9	\$ 419.77	
43. Trazo y nivelación por medios topográficos.	3	\$ 6.53	362.83	0	362.83	\$ 2,369.28	
46. Cimbra de madera, acabado aparente en columnas, inc. Habilitado, chalfanes, cimbra.	3	\$ 296.52	132.3	102.61	29.69	\$ 8,803.68	
47. Suministro y colocación de concreto hecho en obra F'C=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4.	3	\$ 1,908.60	14.67	13.02	1.65	\$ 3,149.19	
SUB-TOTAL \$ 116,776.79							
IVA \$ 18,684.29							
TOTAL \$ 135,461.07							

17. En razón de lo anterior, con fecha **21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida el acta circunstanciada referida en el punto inmediato anterior, así mismo, toda vez que el multicitado contratista no presentó ningún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, se determinó innecesaria la apertura del periodo de desahogo de pruebas al que alude el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto por el numeral 116 del ordenamiento legal en comentario.



El contratista se hizo conocedor de dicho acuerdo con fecha **24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, a través de la respectiva notificación.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA: Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 249; 250 fracción VII; y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- PERSONALIDAD: El suscrito acreditado estar facultado para emitir la presente resolución, como Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de fecha **12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, expedido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de sus facultades, conferidas por los artículos 36; 46; 50, fracciones XIX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3, fracciones I; 7; 10; 12, fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

IV.- EXCEPCIONES: El contratista [REDACTED] mediante su escrito de contestación recibido en oficialía de partes de esta Secretaría, con fecha **07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete**, opuso las excepciones que consideró convenientes, las que se puntualizan a continuación:

- a) Manifestó que posterior a la visita efectuada por parte del personal de la Contraloría del Estado de Jalisco, realizó una verificación de los volúmenes observados contra los realmente ejecutados, encontrando una diferencia menor a la determinada por dicho Órgano de Control, así como que lo mismo se encuentra debidamente soportado en los Generadores de las estimaciones.

V.- PROBABIAS OFERTADAS POR EL CONTRATISTA: El contratista [REDACTED] ofertó como medios de prueba, los que se enlistan a continuación:

1. Copia fotostática simple del Resumen de Generadores de las estimaciones **01 (uno), 02 (dos) y 03 (tres)**, de los trabajos de obra pública denominados **"Ampliación casa de la cultura de Tala, Jalisco"**, amparados bajo el contrato número **SIOP-IC-01-AD-0339/14**.
2. Copia fotostática simple de la memoria fotográfica de las estimaciones **01 (uno), 02 (dos) y 03 (tres)**, de los trabajos de obra pública denominados **"Ampliación casa de la cultura de Tala, Jalisco"**, amparados bajo el contrato número **SIOP-IC-01-AD-0339/14**.

Las anteriores probatorias, encuadran en las señaladas en el artículo 298, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y toda vez que su original obra en los archivos de esta Secretaría, se efectuó el respectivo cotejo de las mimas con éstos

NOPI/PSDJ/IAOT/MB/AV/HMMF



últimos, pudiendo así constatar que las mismas distan en demasía con sus originales, dado que las copias ofertadas contienen evidentes y múltiples alteraciones realizadas por el contratista, consistentes en anotaciones de los volúmenes que argumentó haber ejecutado, por lo que dichas **copias carecen de todo valor probatorio**, de conformidad con el artículo 413, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta Autoridad, que presumiblemente la intención del contratista al haber presentado dichas documentales con evidentes alteraciones, no fue la de falsificar un documento público, sino la de realizar una comparativa de volumetría dentro del mismo, razón por la que se considera que el citado contratista no incurrió en el delito de falsificación de documentos, previsto en artículo 165, fracción III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

VI.- DOCUMENTALES ALLEGADAS POR ESTA SECRETARÍA: Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

1. **Contrato de obra pública número SIOP-IC-01-AD-339/14**, cuyo original obra en los archivos de este Centralizado Estatal, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista [REDACTED] con fecha **30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce**.

Documental que resulta útil para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y el referido contratista, mediante el cual quedó establecida la obligación adquirida por éste último para ejecutar la obra pública contratada en su totalidad, en apego a los planos, presupuesto, especificaciones, programa, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados por esta Secretaría.

2. **Resumen de generadores y detalle de las estimaciones 01 (uno), 02 (dos) y 03 (tres)**, debidamente firmados por el Ing. Gildardo Hernández García, con el carácter de Supervisor de Obra de esta Secretaría así como por el contratista [REDACTED] de los que se desprenden los volúmenes que el citado contratista presentó para cobro por los conceptos observados por la Contraloría del Estado de Jalisco.

Documentales que resultan útiles para acreditar que la volumetría presentada para cobro por el contratista, respecto de los conceptos en comentario, fue mayor a la verificada en campo por el ente auditor.

3. **Acta Entrega – Recepción de Obra**, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, entregando el contratista y recibiendo este Centralizado Estatal.

Probatoria mediante la cual, se acredita que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, recibió la obra a reserva de encontrarse en posibilidades de posteriormente efectuar las reclamaciones que considerara pertinentes, misma que contiene literalmente lo que a continuación se transcribe:

"... LA SIOP RECIBE DE LA CONTRATISTA (...) RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE LAS RECLAMACIONES QUE ÉSTE ESTIME CONVENIENTES, POR OBRA FALTANTE, MAL EJECUTADA, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, PAGOS INDEBIDOS O VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO (...) DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 220-224, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY..." (SIC)

4. **Acta de finiquito de obra pública número SIOP-IC-01-AD-339/14**, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

Documental que resulta útil para acreditar que en virtud de que la obra de marras se encuentra finiquitada no fue posible compensar las diferencias que resultaron a cargo del



contratista, actualizándose con ello la figura de pago en exceso, en apego a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

5. Folio de observaciones número 052/2016, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Área de Obra Directa, con fecha **15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, derivado de la orden de verificación número 054-2016, por un monto observado de **\$248,804.02 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 02/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, en la que quedaron plasmados los conceptos y los volúmenes de conceptos de obra pagados en las **estimaciones 01 (uno) , 02 (dos) y 03 (tres)**, que no fueron ejecutados por el contratista [REDACTED] de donde emana la responsabilidad en que incurrió el mismo, al desprenderse de éste, que cobró volúmenes de conceptos de obra que realmente no ejecutó.

6. Acta de Sitio número FOLIO-052-AGO/2016, de fecha **08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, firmada por quienes en ella intervinieron, los C.C. Lic. Edgar Valdivia Ahumada, Director de Verificación de Obra Directa, Arq. Guillermo Arista Hernández, Supervisor de Auditores e Ing. Luis Felipe Loza García, Coordinador de Auditorías, todos pertenecientes a la Contraloría del Estado, así como por el Ing. José Soto Cárdenas, Supervisor de Obra por parte de esta Secretaría y por último por el contratista ejecutor, el [REDACTED] en la que consta que derivado de la visita conjunta se ratificó el monto observado, quedando el mismo por la cantidad de **\$181,163.45 (ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 45/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido, toda vez que se contabilizó en diversos conceptos, mayor volumetría de la inicialmente observada por la Contraloría del Estado.

7. Acta Circunstanciada firmada por quienes intervinieron en la visita conjunta realizada el día **08 ocho de agosto del corriente**, a los trabajos denominados **"Ampliación de casa de la cultura de Tala, Jalisco"**, los **C.C. Ing. Antonio Atanacio Martínez e Ing. Gildardo Hernández García**, Supervisores de Obra, adscritos a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, así como por el contratista [REDACTED] de la cual se desprende que, derivado de la medición y verificación efectuada a dichos trabajos, la volumetría estimada y cobrada por el contratista que realmente no ejecutó respecto de los conceptos observados por la Contraloría del Estado, asciende a la cantidad de **\$135,461.07 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)**, y que al obrar en la misma firma autógrafa del contratista, existe la aceptación tácita de éste, de haber incurrido en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, al haber presentado para cobro volumetría de conceptos de obra que en realidad no ejerció, por lo que deberá de ser sancionado, de conformidad con el artículo 251, fracción III, de la Ley en comento. De igual forma con ello existe también la aceptación tácita del monto que recibió en exceso y que deberá de reintegrar a las arcas del estado, en apego a lo establecido en el artículo 200, del citado ordenamiento legal, en correlación con el 51, de su reglamento.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, encuadran en las previstas por el artículo 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia por remisión expresa del artículo 7, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, por lo que **adquieran valor probatorio pleno**, para los efectos que de cada una de ellas se desprenden, de conformidad con lo establecido en el artículo 399 del primer ordenamiento legal en cita.

VII.- CONCLUSIONES: Del total caudal probatorio debidamente estudiado y analizado a supra líneas, quedó evidenciado que el contratista **incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en su artículo 250, fracción VII**, al haber presentado para cobro estimaciones que contenían volumetría que realmente no ejecutó, así mismo es importante mencionar que incluso dicho contratista aceptó de manera expresa haber



recibido un pago en exceso, tal como se desprende del escrito de contestación al procedimiento en que se actúa, independientemente de su monto.

No pasó inadvertido, que el contratista alegó en sus excepciones que posterior a la visita efectuada por parte de personal de la Contraloría del Estado de Jalisco, realizó una verificación física a los trabajos en la que obtuvo como resultado, una diferencia menor a la que señaló dicho órgano de control, por lo que a fin de dilucidar el asunto que nos ocupa, se ordenó llevar a cabo una visita conjunta en la que el supervisor de obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de este Centralizado Estatal, verificó y midió minuciosamente, en presencia del contratista, cada uno de los conceptos observados, plasmando los resultados en el acta circunstancia de fecha XXX, signada por los intervinientes.

Es entonces que se corroboró la existencia de diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo realmente ejecutado por el contratista, siendo éstas cuantificadas en la cantidad de **\$135,461.07 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)**; monto que no es posible compensar dado que la obra se encuentra finiquitada, actualizándose entonces la figura de pagos en exceso, prevista en el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que dicha cantidad deberá ser reintegrada al erario estatal, en términos de lo dispuesto por el mismo numeral 200, en correlación con el 199 del ordenamiento citado en líneas previas y 51, segundo y tercer párrafos de su Reglamento.

Consecuentemente al quedar demostrado que el [REDACTED] cobró volúmenes que no ejecutó, debe ser sancionado en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 251, y 256, del ordenamiento legal en cita, debiéndose considerar la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios producidos al Estado, el carácter intencional o no del acto constitutivo de infracción, así como las condiciones del infractor.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Toda vez que el contratista [REDACTED] incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que el contratista [REDACTED] recibió **pagos en exceso** por la cantidad de **\$135,461.07 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de **volumetría pagada y no ejecutada en las estimaciones 01, 02 y 03**, generada con motivo de los trabajos denominados **"Ampliación de casa de la cultura de Tala, Jalisco"**, que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **SIOP-IC-01-AD-0339/14**, cantidad que deberá reintegrar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento.

TERCERO.- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta al contratista [REDACTED] así como el pago en exceso que le fue realizado a la misma constituyen **créditos fiscales**, de conformidad a lo establecido por los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta, en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las cantidades antes mencionadas, junto con la actualización e intereses que correspondan en apego a la legislación fiscal aplicable.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del contratista [REDACTED] que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL CONTRATISTA [REDACTED] Y POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2018.
Área: Dirección General Jurídica
Clasificación de información confidencial.
Confidencial: del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/PSDJ/JAOT/ME/ [REDACTED] /HMMF